



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7097997 Radicado # 2026EE205216 Fecha: 2026-09-15
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER192850 del 2026-09-02
Petición No. 5586042026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **“FOXTER POKER CLUB”** ubicado en la **AC 22 No. 81 – 58 P 2** de la localidad de Fontibón; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se informa lo siguiente:

En primera instancia, es importante precisar que se realizó la búsqueda en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) para el establecimiento identificado bajo razón social **FOXTER POKER CLUB**, para lo cual se idéntico que este se denomina **“ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FOXTER”**, por lo que en el ejercicio de verificación de la información se evidenció que para dicho establecimiento se registran las siguientes actividades económicas:

Tabla No. 1. Actividades Económicas

Establecimiento	Tipo de Actividad	Código CIU	Descripción
ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FOXTER	Principal	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
	Secundaria	9312	Actividades de clubes deportivos
	Otras	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo

Fuente: Rues- Registro Único Empresarial y Social. <https://www.rues.org.co/>

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

En ese orden de ideas, la solicitud no es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3⁴ del Decreto 1076 de 2015⁵**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada.

En virtud de lo anterior, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de la actividad económica del establecimiento en mención.

Ahora bien, la Ley 1801 de 2016⁶ en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el párrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”

⁵ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁶ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Expuestas las consideraciones anteriores, y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 5586042026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes. Atendiendo de esta manera las **solicitudes interpuestas por usted.**

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Comandante de Estación, Estación de Policía de Fontibón; Correo electrónico:** mebog.e9@policia.gov.co. **Dirección:** CR 98 No. 16 B – 50. **Teléfono:** 3203121620. **(SIN ANEXOS).**

Doctora. Paola Andrea Osorio Lozano . Alcaldesa Local, o quien haga sus veces,
Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co. **Dirección:** CR 99 No. 19 – 43. **Teléfono:** (+601) 2670114. **(SIN ANEXOS).**